

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD

Nº. **E-003** 2023

ENTIDAD:	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA
CONVENIENTE-ESAL	FUNDACION CONCIENCIA
NIT	900207917-3
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ROBERTO ARIAS COLLANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12.561.225
VALOR DEL CONVENIO	El valor del convenio es de es de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$729.535.684), aportando el Distrito de Santa Marta la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$655.123.044,2) y el conveniente (ESAL) aportará en dinero la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$74.412.639,8) el cual corresponde al 10,2% del presupuesto oficial.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, TALENTOS Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES Y TRASTORNOS ESPECÍFICOS EN EL APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente convenio será de ocho meses y quince días (8.5) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo que establezca el calendario escolar, dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra CARLOS ROBERTO ARIAS COLLANTE, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 12.561.225, quien obra en calidad de Representante Legal de la ESAL FUNDACIÓN CONCIENCIA, con Nit. No. 900207917-3, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará LA ESAL, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación que se registrá por lo preceptuado en lo pertinente en el Decreto 092 de 2017, en la Constitución Política y demás normas concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad al Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las

entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los alcaldes, de acuerdo con el Artículo 315 de la norma ibidem, tienen atribuciones para dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo la facultad administrativa, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

Que en consideración a la obligación constitucional que tiene EL DISTRITO de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Que el artículo 44 Constitucional, define los derechos fundamentales de los niños, y en ese sentido establece que "(...) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."

En complementos de ambas disposiciones, la Carta Política desarrolla el derecho fundamental a la educación de la población con discapacidad en los siguientes términos:

Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 67: Dispone que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en cual el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación. Corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Artículo 68: Indica en uno de sus incisos que "(...)La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

En consonancia con los mandatos constitucionales en precedencia, la legislación nacional, en particular y como marco general normativo la Ley 115 de 1994 (Por la cual se expide la ley general de educación con sus modificaciones legales). El Gobierno nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Educación y ahora el Decreto 1421 de 2017 (Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad), subrogando una sección del Decreto 1075 de 2015, a fin de conglomerar los diferentes tipos de discapacidades, a saber, cognitiva, motora, autismo, sordera, ceguera, baja visión y sordo ceguera, en el título de población estudiantil con discapacidad y a efecto de evitar la dispersión normativa en la materia.

Al marco normativo se integran las leyes 361 de 1997 (Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas), 762 de 2002 (Por medio de la cual se aprueba la "Convención interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"), 1098 de 2006 (Ley de infancia y adolescencia), 1145 de 2007 (Reglamentada por la Resolución del Min. Salud 3317 de 2012. por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad), 1346 de 2009 (Por medio de



la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad") , 1616 de 2013 (Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones) y 1618 de 2013 (Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad) y el Decreto 490 de 2016 (Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación) que, imponen de manera imprescindible la corresponsabilidad de la autoridades públicas, las instituciones educativas y, primordialmente, la familia para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en todos los campos del desarrollo humano, incluyendo el esquema de atención educativa.

Así pues, el marco constitucional y la legislación nacional referida, crea la necesidad de generar todas las políticas, planes y programas, que garanticen el ejercicio total y efectivo de los derechos de la población con discapacidad de manera inclusiva.

Que para el caso particular se requirió la suscripción de un convenio de asociación que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, TALENTOS Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES Y TRASTORNOS ESPECÍFICOS EN EL APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA".

Que en cumplimiento del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el Distrito realizó Proceso Competitivo de Selección para la celebración de un Convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad No. RE-ESAL-004-2023, la cual fue publicada el día 28 de febrero de 2023, por medio de la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II, debido a que de acuerdo al análisis del mercado existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que, por tratarse de un convenio de asociación, el Distrito realizó análisis del sector económico, en la etapa de planeación del presente proceso, acogiéndose a las pautas para la elaboración de los documentos del proceso, sustentando la utilización del mecanismo especial en los que procede el artículo 355 de la Constitución Nacional y el Decreto 092 de 2017.

Que dentro del proceso competitivo de selección RE-ESAL-004-2023, el cronograma de actividades se fijó para el 03 de marzo de 2023, como fecha límite para presentar propuesta, dentro de la cual se presentaron (02) propuestas por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN REHABILITACIÓN INTEGRAL identificada con Nit 900085882-9 y la FUNDACIÓN CONCIENCIA identificada con Nit 900207917-3

Que por parte del Distrito se designó como evaluador del proceso competitivo a la Secretaría de Educación, quien en fecha 06 de marzo de 2023 elaboró evaluación técnica, jurídica, financiera, por medio de la cual se determinó que ninguno de los dos proponentes cumplió con los requisitos habilitantes, consecuente a ello el día 07 de marzo de 2023 se recibió por parte de la fundación conciencia documento de subsanación y en virtud de ello el evaluador emitió informe de actualización en la que se determinó que la ESAL: FUNDACIÓN CONCIENCIA, cumple con los requisitos habilitantes (técnicos, jurídicos y financieros) y obtuvo los 100 puntos de los criterios ponderables exigidos dentro del proceso No. RE-ESAL-004-2023.

En consonancia con lo anterior se suscribirá convenio de Asociación con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad acredita para: "AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, TALENTOS Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES Y TRASTORNOS ESPECÍFICOS EN EL APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA", por ello es necesario contar con el apoyo de una entidad que posea la capacidad y la idoneidad en estas temáticas que puedan a su vez entregar el aporte

exclusivo en dinero un aporte significativo igual o mayor al 10% del presupuesto oficial del convenio, teniendo en cuenta que la ESAL en la propuesta presentada aporta al proyecto en mención la suma correspondiente a de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$74.412.639,8) el cual corresponde al 10,2% del presupuesto oficial.

Que según el artículo 355 de la constitución política, el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar los programas y actividades de interés público, acordes con los planes seccionales de desarrollo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, hemos decidido celebrar el presente convenio de asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro, el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – “AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, TALENTOS Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES Y TRASTORNOS ESPECÍFICOS EN EL APRENDIZAJE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.”

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – En desarrollo del objeto antes transcrito, la ESAL deberá ejecutar las siguientes actividades, con el fin de cumplir con el objeto contractual:

POBLACION OBJETO FOCALIZADA POR IED Y DISCAPACIDAD

Estudiantes con discapacidades registradas en el sistema de matrícula SIMAT en el marco de la educación inclusiva distribuidas en 25 instituciones educativas con mayor número de estudiantes, a saber:

INSTITUCION EDUCATIVA	DISCAPACIDAD FÍSICA	DISCAPACIDAD INTELECTUAL	MÚLTIPLE DISCAPACIDAD	PSICOSOCIAL	SA-USUARIO DEL CASTELLANO	SA-USUARIO LENGUA DE SEÑAS	SV-BAJA VISION	SV-CEGUERA	TALENTO EXCEPCIONAL EN CIENCIAS NATURALES O BÁSICAS	TALENTO EXCEPCIONAL EN ACTIVIDAD FÍSICA, EJERCICIO Y DEPORTE	TALENTO EXCEPCIONAL EN ARTES O LETRAS	TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA	DOBLE EXCEPCIONALIDAD	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL APRENDIZAJE ESCOLAR	TOTAL GENERAL
IED JOSE LABORDE GNECCO		6		1								2		9	18
IED 20 DE JULIO		6			1		1							25	33
IED CRISTO REY	3	12	1	3	1		1						1	9	31
IED DE BONDA	1		1	5	2		1					1		32	43
IED EDGARDO VIVES CAMPO	1	6	2	4			6					5		7	31
IED EL PANDO	4	9	4	3	1		1					2			24
IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA	1					2	2	3							8
IED ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAN PEDRO ALEJANDRINO	1	8		6	1							4		16	36
IED FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	2	8										3		10	23
IED HUGO J. BERMUDEZ		26	1	4	1							3		28	63
IED JACQUELINE KENNEDY	1	56	6	2	2				1			2		18	87
IED JESUS ESPELETA FAJARDO		11	1											6	17
IED LICEO EL SABER		84	7	5		31								27	154
IED LICEO SAMARIO	2	11		4							3	6		28	54
IED MAGDALENA		16					1			1		2		8	28
IED RODRIGO GALVAN DE LA BASTIDAS	1	15		1	1					1	5	2		14	40

IED SAN FERNANDO		18		1							1		12	32	
IED JHON F KENNEDY		5	1								2		6	14	
IED TÉCNICA INEM SIMON BOLIVAR	1	18	2		3		1	1	1	2			42	71	
IED TECNICO INDUSTRIAL	3	17		2						1			10	33	
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL GABRIELA MISTRAL		5	2	4		1							8	19	
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL JUAN MAIGUEL DE OSUNA	2	35	4	6			1				1		18	67	
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NICOLAS BUENAVENTURA	1	19		1									4	25	
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL ONCE DE NOVIEMBRE		12	2	1				1			1		23	40	
INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA DE MINCA	1	5											5	11	
TOTAL GENERAL	25	408	34	53	13	34	15	4	2	3	11	37	1	363	1003

La distribución y número de estudiantes descritos en la tabla anterior podrá variar de conformidad a lo reportado en el SIMAT y dependerá de las necesidades que surjan desde las IED beneficiadas, a fin de garantizar y optimizar el cumplimiento del objeto convenido en beneficio de la población atendida. Sin embargo, los cambios deberán ser aprobados por el Supervisor del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – La ESAL deberá tener en cuenta las especificaciones de técnicas mínimas, para la ejecución del presente convenio, las cuales se encuentran en documento anexo 2.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO Y VIGENCIA - El plazo para la ejecución del presente convenio será de ocho meses y quince días (8.5) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a lo que establezca el calendario escolar, dicho plazo se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN - Se adelantará el objeto contractual en el Distrito de Santa Marta.

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – para asumir los aportes, el Distrito dispone de la respectiva disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2023, mediante los siguientes rubros: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 133 de 27 de enero de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS – El valor del presente convenio es por la suma de aportes que se darán de la siguiente forma: las partes efectuarán aportes de la siguiente manera, los cuales se consideran, son los necesarios para desarrollar a cabalidad las actividades:

SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$729.535.684), aportando el Distrito de Santa Marta la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$655.123.044,2) y el conveniente (ESAL) aportará en dinero la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$74.412.639,8) el cual corresponde al 10,2% del presupuesto oficial. La inversión de estos recursos se encuentra soportados dentro del Proceso competitivo de Selección RE-ESAL-004-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes de la ESAL son exclusivamente para el desarrollo del presente convenio, serán distribuidos de conformidad con la propuesta técnica y el presupuesto presentado por este y aceptada por el DISTRITO, para el cumplimiento del objeto del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del aporte del estipulado por las partes se incluyen todos los impuestos, costos, gastos e imprevistos en que tengan que incurrir la ESAL para el correcto y exitoso desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes aclaran que los recursos que la ESAL recibirá del DISTRITO, no forman parte ni incrementan el

patrimonio de la ESAL, y son recibidos a título de aporte con destinación específica para los fines y objetivos comprendidos en el marco del presente Convenio de Asociación. En todo caso, se deja constancia que la ESAL administrará los recursos por mera liberalidad y sin recibir compensación de ninguna naturaleza ni cargos administrativos de operación. **PARÁGRAFO CUARTO:** La ESAL declaró de forma escrita el origen de fondos que acreditó de los recursos del aporte. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los pagos de los contratos y ordenes de prestación de servicios que deba celebrar la ESAL en la proporción que corresponde al DISTRITO estarán condicionados a la existencia y disponibilidad de recursos que está obligado a transferir a cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para la ejecución financiera del convenio, por lo tanto, la ESAL no estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente convenio y a cargo del DISTRITO.

FORMA DE LOS DESEMBOLSOS – El Distrito se compromete su aporte, realizando los desembolsos de la siguiente forma: **APORTES DEL DISTRITO:** aportará en dinero la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$655.123.044,2) los cuáles serán desembolsados a la ESAL así,

El Distrito realizará CUATRO (04) desembolsos, así:

- Un **Primer desembolso:** Por el cuarenta por ciento 40% del valor del aporte del Distrito, una vez iniciada la ejecución, deberá presentar un avance técnico del 40%; así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. Deberá aportar también el Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Un **segundo desembolso,** Por el veinte por ciento 20% del valor del aporte del Distrito una vez se efectúe la presentación del informe de ejecución de actividades (en físico y digital), es decir, deberá presentar un avance técnico y financiero del 60%; así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. Además, deberá aportar Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Un **tercer desembolso,** Por el veinte por ciento 20% del valor del aporte del Distrito, una vez se efectúe la presentación del informe de ejecución (en físico y digital) y avances físicos y financieros del desarrollo del convenio en un 75%, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. Así mismo, deberá aportar Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Un **desembolso final,** Por el veinte por ciento 20% del valor del aporte del Distrito una vez, una vez se efectúe la presentación del informe final y consolidado donde presente los avances físicos y financieros del desarrollo del convenio en el 100% debidamente soportados, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del Convenio. Así mismo, deberá aportar Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En caso de no alcanzar las metas y/o productos propuestos, se procederá a realizar los descuentos que tengan lugar. Además de esto se debe adjuntar informe de contrapartida que corresponde como mínimo al 10% del valor total del convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del plan de inversión y de gestión presentado por el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, para cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también el Certificado del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social

integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Distrito no se responsabilizará por la demora en los desembolsos al CONVENIENTE, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio.

Los desembolsos se sujetarán al cumplimiento de las actividades que deberán ser soportadas en los informes de avance de actividades que presente para cada pago y que deberá ser recibido a satisfacción por el supervisor.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESAL – La entidad sin ánimo de lucro se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

- A. Realizar la prestación de servicios profesionales con personal con idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del contrato.
- B. Brindar acompañamiento y direccionamiento a las instituciones educativas que atienden estudiantes con discapacidad, talentos excepcionales y trastornos de aprendizaje.
- C. Garantizar la atención de los estudiantes con discapacidad, con capacidades y/o talentos excepcionales y trastornos de aprendizaje distribuidos en 25 IED, de acuerdo a lo establecido como población objetivo.
- D. Acompañar a los docentes de grado y área, en los protocolos de remisión a servicios, las valoraciones pedagógicas y apoyo pedagógico a los estudiantes, la estructuración y seguimiento a los Planes Individuales de acuerdo a los ajustes razonables - PIAR y demás que permitan la ejecución, seguimiento y evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad, trastornos del aprendizaje y talentos excepcionales.
- E. Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en los establecimientos relacionados con el mejoramiento de las políticas y culturas inclusivas y prácticas de aula con enfoque DUA (Diseño Universal para el Aprendizaje), identificación y valoración de estudiantes con discapacidad, trastornos de aprendizaje y talentos excepcionales.
- F. Elaborar con los docentes de grado y de área los protocolos para ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollan con los estudiantes que presentan discapacidad o capacidades o talentos excepcionales y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran.
- G. Dotación de material didáctico especializado a la institución nueva que ingresa al proyecto para la atención de población escolar NEE matriculada, lo cual está implementado en el decreto 366/2009, (esta será entregada a la IED teniendo en cuenta las necesidades de la institución).
- H. Instruir a la comunidad educativa a través de talleres dirigidos a directivos, docentes, orientadores escolares, docentes de apoyo, padres de familia y estudiantes de las IED, sobre la nueva aproximación conceptual a las capacidades y talentos excepcionales y de la importancia de la educación inclusiva de acuerdo a las orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales.
- I. Brindar asistencia técnica al consejo académico y en las comisiones de evaluación y promoción, cuando se traten temas que involucren estudiantes con discapacidad, con condiciones vulnerables, trastornos de aprendizaje y/o talentos excepcionales.
- J. Actualizar la base de datos de estudiantes reportados con discapacidad, y talentos excepcionales por cada institución, que sea consecuente con el SIMAT.
- K. Gestionar la conformación de redes de apoyo socio- familiar y cultural para promover las condiciones necesarias para el desarrollo de los procesos formativos y pedagógicos adelantados en los establecimientos educativos.
- L. Desarrollar actividades lúdicas y culturales que fortalezcan la inclusión y libre desarrollo en los entornos escolares.
- M. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del Supervisor.
- N. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstaculizaciones.



- O. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- P. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
- Q. Radicar las facturas de cobro por servicios prestados y ajustes dentro de los plazos convenidos.
- R. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos del mismo.
- S. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del convenio.
- T. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del convenio.
- U. Presentar los informes requeridos de las actividades realizadas durante el convenio.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO –

- A. Entregar los aportes comprometidos y en el término establecido para la cabal ejecución del convenio una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del convenio.
- B. Exigir al CONVENIENTE la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la calidad de este.
- C. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del Convenio la cual estará a cargo del funcionario designado para tal efecto como supervisor.
- D. Mantener una comunicación oportuna y expedita con el Conveniente en el desarrollo de la ejecución del convenio y en su etapa post contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES COMUNES –

- a. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto
- b. Realizar su aporte en los términos convenidos
- c. Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS – El CONVENIENTE deberá constituir garantías a favor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, identificado con NIT 891.780.009-4, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, así:

9.1 Garantía de seriedad de la oferta: cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o suscripción del CONVENIO se prorrogue, siempre que tal prórroga sea inferior a tres meses.
- b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del CONVENIO sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del CONVENIO.
Por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta desde la presentación de la oferta y por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora fijada para el cierre.

NOTA: El proponente deberá constituir garantía de seriedad antes de la presentación de su oferta así mismo:

	GARANTÍA	PORCENTAJE Y VIGENCIA
1	Garantía única de cumplimiento: Que cubra los siguientes riesgos:	
A	Cumplimiento del convenio: cubrirá los perjuicios derivados de: <ul style="list-style-type: none"> i. El incumplimiento total o parcial del CONVENIO por parte del CONVENIENTE. ii. El incumplimiento tardío o defectuoso del CONVENIO imputable al CONVENIENTE. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria 	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.
B	Calidad del Servicio: cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más
C	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cubrirá los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONVENIENTE derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del CONVENIO amparado.	Por el cinco por ciento (5%) del valor total del CONVENIO, por el plazo de ejecución del mismo y tres años más.
D	Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual: Cubrirá a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del CONVENIENTE o de los sub Convenientes autorizados por este. Esta sólo podrá ampararse con un CONVENIO de seguro.	Por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes por el plazo de ejecución del CONVENIO, y por la vigencia de esta garantía será por el plazo de ejecución del convenio.

Nota 1: Las garantías deberán otorgarse y sujetarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Nota 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

Nota 3: La Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del convenio, y en todo caso, se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota 4: Si el ofrecimiento fuere presentado por un proponente plural, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes.

Nota 5: Igualmente, el CONVENIENTE se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante por los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias. La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del CONVENIO y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Nota 6: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que, por razón de multas impuestas por el Distrito, su monto se agotare o disminuyere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN – El control de la debida, adecuada y oportuna ejecución del convenio la efectuará el Secretario de Educación Distrital, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las

actividades estipuladas en el Convenio, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen.

El supervisor tendrá a su cargo: **a)** Velar por los derechos de la entidad, de EL CONVENIENTE y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993; **b)** Dar el Visto Bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el conveniente; **c)** Certificar el recibo a entera satisfacción de las actividades convenidos, de conformidad con los requerimientos y necesidades establecidas en el convenio; **d)** Solicitar la suscripción adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación; **e)** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general; **f)** tramitar el acta de liquidación final del convenio; **g)** Verificar mensualmente que el conveniente se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de liquidación será suscrita por las partes, si a ello hubiere lugar,

PARAGRAFO SEGUNDO: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO- El presente convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se enuncian a continuación: **a)** por la no ejecución del objeto del presente convenio **b)** por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen en el convenio **c)** por la imposibilidad física, jurídica o financiera, para adelantar el objeto del presente convenio, **d)** por mutuo acuerdo de las partes, **e)** por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO – La ESAL no podrá ceder el presente convenio total o parcialmente a persona natural o jurídica sin previa autorización escrita del DISTRITO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 LA ESAL deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- Entre el Distrito de Santa Marta y LA ESAL, y/o las personas que este ocupe, para la ejecución del objeto de este convenio no existirá relación ni vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD- EL Conveniente, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo librará totalmente a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, de cualquier hecho que genere reclamaciones ya sean de carácter civil, penal, policivo, o de cualquier situación, hecho a causa originado por agentes humanos que puedan originar, suscitar o producir responsabilidad contractual o extra contractual derivada de la operación por ellos organizados; deberán mantener al DISTRITO, indemne y libre de toda pérdida, daño y pago de todo reclamo, demandas, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EL DISTRITO, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA o empleados en la ejecución de sus obligaciones en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN- El presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, la liquidación será proyectada por el Supervisor del presente convenio y firmada por las partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES – Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN- El presente convenio se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal y el acta de inicio de actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONVENIENTE, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por EL DISTRITO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DOCUMENTOS: forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) Ofertas presentada por EL CONVENIENTE b) Estudios Previos c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES- la ESAL afirma bajo juramento que se entiende prestado como la firma del presente convenio, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades contempladas en la Constitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES- Para efectos de notificaciones en todo lo relativo a las relaciones que surjan con motivo del presente convenio las partes establecen las siguientes direcciones: LA ESAL FUNDACION CONCIENCIA, en la Carrera 12 # 26B – 97, Santa Marta, en el celular: 3007166884 - 3003290938, en el correo funconciencia.sm@gmail.com

EL DISTRITO DE SANTA MARTA: Calle 14 No. 2-49, Santa Marta, Conmutador +57 (5) 4209600
www.santamarta.gov.co

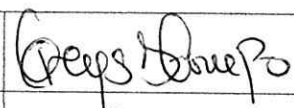
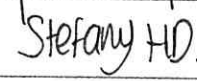
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, a los

13 MAR 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


CARLOS ROBERTO ARIAS COLLANTE
R.L. ESAL Fundación Conciencia


ANTONIO PERALTA SILVERA
Secretario de Educación

Revisó	Greysi Ávila Campo Directora de Contratación Distrital	
Proyectó	Stefany Hernandez Dangond Abogada Contratista	

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

LINEAS DE EJECUCIÓN:

A. Línea de Operacionalización

ENTORNO	ACTIVIDADES	RESULTADOS
Institucional	Visita a las 25 IED inclusivas	Acercamiento a la población con Diversidad Funcional a partir de base de datos SIMAT.
	Verificación de la población con Diversidad Funcional matriculada.	
	Conformación de equipos de trabajo al interior de la IED	Proceso de inclusión al sistema de matrículas de la población NEE caracterizada.
Abordaje docente	Acompañamiento y asesoría a docentes para elaboración de estrategias pedagógicas ajustadas a las necesidades de la población	Estrategias ejecutadas y en proyección que generan un impacto positivo al docente para desarrollar la clase, y que al educando le motive para seguir adelante con su proceso.
Familia	Acompañamiento y asesoría a padres de familia en los procesos pedagógicos de los estudiantes diversidad funcional.	Padres corresponsables con el proceso educativo de los educandos en condición de diversidad Funcional
Comunidad	Activación de ruta de intervención y red institucional ante casos específicos.	Ruta activa para la verificación de casos de NEE específicos.

B. LINEA DE INTERVENCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ENTORNO	ACTIVIDADES	RESULTADOS
Institucional	Interpretación de resultados propios de la valoración pedagógica	Generación de propuesta de intervención acorde a los resultados de las evaluaciones realizadas.
Salón de clases	Acompañamiento y seguimiento a los procesos educativos	Docentes capacitados en procesos de intervención y Orientación para el éxito escolar.
NNA NEE	Intervención integral según las necesidades del estudiante.	Menores que mejoran sus habilidades y competencias en aspectos psicosociales, culturales, artísticos y académicos.
	Seguimiento y evaluación	Estudiantes empoderados de los aprendizajes necesarios para pasar al siguiente grado escolar.

C. CAPITAL HUMANO:

RECURSO HUMANO	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	TIEMPO DE DEDICACIÓN
COORDINADOR DEL PROYECTO	1	Profesional en Psicología/trabajo social, psicopedagogía o áreas relacionadas.	Deberá acreditar una experiencia mínima de 1 año, contados a partir de la fecha de la obtención del título de grado que lo acredita como tal.	COMPLETO 100%
INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANAS	10	Bachilleres, Técnicos, Tecnólogos o profesionales con experiencia en LSC, (Decreto 366 de 2009).	Deberá acreditar una experiencia mínima de 1 año, contados a partir de la fecha de la obtención del título que lo acredite como tal.	COMPLETO 100%



RECURSO HUMANO	CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	TIEMPO DE DEDICACIÓN
MODELO LINGUISTICO	4	Formación mínima como Bachiller, usuario nativo de la LSC (sordo),	Deberá acreditar una experiencia mínima de 1 año, contados a partir de la obtención del título que lo acredite como tal, con experiencia en la mediación comunicativa a la comunidad educativa (Decreto 366 de 2009).	COMPLETO 100%
TIFLÓLOGO	1	Profesionales y licenciados en Educación, Ciencias de la Salud, Docentes de grado y de área capacitados en la enseñanza y uso del sistema de lectura y escritura en Braille y demás áreas tiflológicas.	Deberá acreditar una experiencia mínima de 1 año, contados a partir de la obtención del título que lo acredite como tal.	COMPLETO 100%
PERSONAL DE APOYO	13	Profesionales con perfil en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional (Decreto 366 de 2009).	Deberá acreditar una experiencia mínima de 1 año, contados a partir de la fecha de grado.	COMPLETO 100%

